

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CARDIOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA.

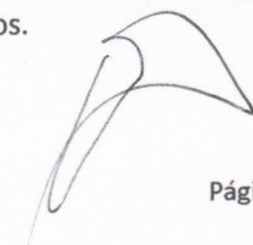
Entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CARDIOLOGÍA representado en este acto por el Presidente de la Comisión Directiva, Dr. FAREZ Beder Gustavo, DNI N° 18.470.730 con domicilio legal en Bulnes 1004 (C1176ABT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en adelante LA FAC y, por otro lado, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA representada por su Rector, Ing. Agr. ARELLANO Oscar Alfonso DNI N° 12.179.965 con domicilio en calle Esquiú N° 799 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, Argentina, en adelante LA UNIVERSIDAD y en su conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

a. Que LAS PARTES declaran que,

1. La mutua cooperación beneficia sus respectivos desarrollos institucionales incrementando sus capacidades específicas, contribuyendo a fortalecer su prestigio y posicionamiento sectorial.
2. Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la comunidad.
3. Que LAS PARTES se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente acuerdo.
4. Que LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía académica e institucional y dotada de autarquía económico-financiera conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, legislación vigente y el Estatuto.

Que tiene por objetivo principal formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente como así también preservar y educar al hombre en su dimensión espiritual y en la moral individual y colectiva, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la Nación, contribuyendo a la confraternidad humana y a la paz entre los pueblos, especialmente los latinoamericanos.



Que fue fundada en septiembre de 1972, mediante la ley nacional N° 19.832 y que el actual Rector Ingeniero Oscar Alfonso Arellano y la Vicerrectora, Doctora Elina Azucena Silvera fueron designados por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2021 para el periodo 30 de septiembre de 2021 a 30 de septiembre de 2025.

5. Que la FAC, es una asociación civil sin fines de lucro, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, tal y como consta en el expediente N° 51.853 del año 2006 del registro de la inspección general de personas jurídicas de la provincia de Santa Fe, República Argentina según su resolución N° 0331 del 19 de abril del 2007.

Que el actual Presidente de la Comisión Directiva, Dr. Beder Gustavo Farez fue designado mediante el acta número 105 de la Asamblea Ordinaria de la FAC, realizada en la provincia de Mendoza, República Argentina el día 31 de mayo del año 2023.

En consecuencia, se acuerda en celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO. El objeto de este Convenio es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre LAS PARTES, para la promoción y el desarrollo de actividades relacionadas con los campos académico, científico, técnico, cultural, social y de servicios, sobre temas de interés común.

SEGUNDA - CONVENIOS ESPECÍFICOS. CONDICIONES. Para dar cumplimiento al objeto indicado precedentemente, LAS PARTES, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios Específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Los Convenios Específicos se formalizarán y suscribirán por separado, previo dictamen jurídico de esta Casa de Altos Estudios y se anexarán al presente Convenio Marco.

Las Unidades Académicas de la UNCA podrán suscribir Acuerdos Específicos con la FAC para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar, en mérito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación y extensión y de servicios y con los recaudos señalados en el presente Convenio Marco.

TERCERA – CONVENIOS ESPECÍFICOS. ASPECTOS Y DEFINICIONES. Los Convenios Específicos de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. Proyectos académicos.
- b. Proyectos de extensión.
- c. Proyectos de investigación e intervención conjuntos.
- d. Intercambio de personal para investigación, enseñanza y discusión.
- e. Intercambio de información.
- f. Asistencia técnica profesional.
- g. Servicios de consultoría/asesoría.
- h. Capacitación (Programas, cursos, seminarios, conferencias, talleres y otros).

- i. Becas.
- j. Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

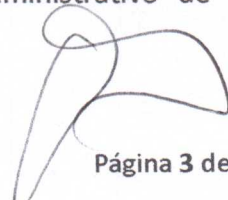
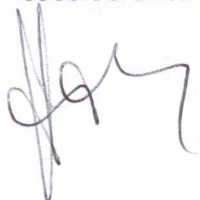
En los Convenios Específicos, según corresponda, se deberá definir lo siguiente:

- a. Condiciones generales del convenio.
- b. Condiciones académicas del convenio.
- c. Condiciones administrativas u organizativas del convenio.
- d. Nombres de los participantes y responsables, por cada una LAS PARTES, de la ejecución y seguimiento del Convenio Específico.
- e. Seguros.
- f. Propiedad intelectual.
- g. Duración del proyecto o programa de trabajo.
- h. Presupuesto financiero, origen y distribución de los recursos.
- i. Período de vigencia del convenio.
- j. Diferencias entre LAS PARTES.
- k. Modificaciones al convenio.
- l. Extinción por causas distintas a la de la expiración del periodo de vigencia.
- m. Fueros.
- n. Anexo adjunto que contenga toda la descripción del proyecto de trabajo colaborativo.

CUARTA - APORTES. LAS PARTES se comprometen a brindar la mayor colaboración en el desarrollo de actividades conjuntas, como así también a aportar los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura o económicos que dispongan, en la medida de sus posibilidades.

QUINTA – VÍNCULO LABORAL. LAS PARTES manifiestan que el presente convenio y los Convenios Específicos que en el futuro se suscriban, no crea vínculo laboral en relación a la otra parte, en lo que respecta al personal docente, técnico, o administrativo afectado al desarrollo de las actividades propuestas, ni genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. El personal que cada una de LAS PARTES designe para la realización de las actividades descritas en este Convenio carece de relación laboral alguna con la contraparte.

SEXTA - RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES. LAS PARTES se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal docente, administrativo y/o técnico, el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio y los Convenios Específicos que en el futuro se suscriban, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario; y a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes y personal técnico o administrativo de la coperante.



**FAC**FEDERACIÓN ARGENTINA
DE CARDIOLOGÍA**UNCA**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio y los Convenios Específicos que en el futuro se suscriban, LAS PARTES mantendrán la independencia y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los Acuerdos Específicos que firmarán LAS PARTES. La Propiedad intelectual de los resultados alcanzados será establecida, en caso de considerarse necesario, en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de LAS PARTES en la ejecución de los mismos y los derechos que les corresponden.

NOVENA - CUMPLIMIENTO DE LA LEY. LAS PARTES cumplirán con todas las leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones legales, administrativas, nacionales, provinciales y municipales para la aplicación de este convenio de cooperación, además de obtener y/o mantener todos los permisos y habilitaciones necesarias para realizar sus aportes según los proyectos o programas a desarrollar en los convenios específicos.

DÉCIMA - VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia por un período de cinco (5) años a contar desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovárselo por períodos sucesivos iguales mediante el intercambio de notas ratificadoras oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período.

DÉCIMA PRIMERA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre LAS PARTES y de buena fe. En caso de no llegar a un acuerdo, será responsabilidad exclusiva de los Directivos conciliar una audiencia para dirimir cualquier contienda que surja a partir del presente.

DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de LAS PARTES, a petición de una de ellas o de ambas, mediante una Adenda que constituirá un Anexo a este Convenio Marco. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que la Adenda sea firmada por ambas Instituciones.

DÉCIMA TERCERA - REVOCACIÓN. Cualquiera de LAS PARTES podrá revocar el presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con tres (3) meses de anticipación. La rescisión de este Convenio no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza.

La revocación será sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en curso de ejecución que no puedan ser suspendidas por su naturaleza.

DÉCIMA CUARTA - DIRECCIONES VÁLIDAS. LAS PARTES constituyen domicilio legal en las direcciones consignadas en el párrafo primero del presente, donde se tendrán por

válidas las notificaciones que allí se practiquen. Las notificaciones vía correo electrónico serán válidas a todo evento que se suscitare en consecuencia de la interpretación y ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la validez de las comunicaciones oficiales cursadas por las autoridades competentes.

Por LA UNIVERSIDAD: email: rinstitucionalesconvenios@unca.edu.ar

Por LA FAC: email: mesadir@fac.org.ar

DÉCIMA QUINTA - JURISDICCIÓN. En caso de acciones judiciales, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Catamarca, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA - CONFORMIDAD. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente convenio, ambos del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca a los 15 días del mes de mayo de 2025.



Dr. Beder Gustavo Perez

PRESIDENTE

Federación Argentina de Cardiología



Ing. Oscar Alfonso Arellano

RECTOR

Universidad Nacional de Catamarca